

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2022-00448-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la subsanación de la demanda. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2443

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	SANDRA MILENA GIRALDO GONZALEZ y OTROS
DEMANDADO	C.I. METALES Y METALES DE OCCIDENTE S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2022-00448-00

En atención a que el apoderado judicial de la parte actora se ha atemperado a lo dispuesto en Auto N° 2314 del 25 de octubre de 2022, este despacho encuentra que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P., por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA y ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada, a través de Apoderado Judicial, por los señores **SANDRA MILENA GIRALDO GONZÁLEZ, MARTA ISABEL RINCÓN PELÁEZ, MARYURI CAICEDO RINCÓN, ANDRÉS FELIPE CAICEDO RINCÓN, DANIELA CASTAÑEDA GIRALDO, FABÍAN ANDRÉS JIMÉNEZ ÁLVAREZ y NICOLÁS JIMENEZ CASTAÑEDA** menor de edad representado legalmente por sus padres los señores **DANIELA CASTAÑEDA y FABIAN ANDRES JIMENEZ**, en contra de **C.I. METALES Y METALES DE OCCIDENTE S.A.** entidad representada legalmente por el Doctor **GERMAN AUGUSTO ALZATE VELASQUEZ** o por quien haga sus veces

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **FELIPE CANO AGUIRRE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.266.205 de Pereira y portador de la tarjeta profesional No. 203.630 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR a **C.I. METALES Y METALES DE OCCIDENTE S.A.** entidad representada legalmente por el Doctor **GERMAN AUGUSTO ALZATE VELASQUEZ** o por quien haga sus veces, de conformidad con ley 2213 del 13 de junio de 2022, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio. Se correrá traslado de la demanda conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, para lo cual la parte actora debe adelantar todas las diligencias pertinentes.

QUINTO: ADVIERTASE a la parte demandada que, con la contestación de la demanda, deben aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con el señor **HECTOR FABIO CAICEDO TORRES (QEPD)** quien se identificaba en vida con cedula de ciudadanía N° 94.377.411. Lo anterior de conformidad a lo exigido en el parágrafo 1° del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarreará las consecuencias

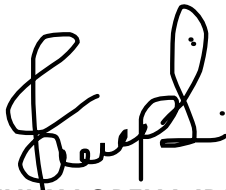
legales previstas en dicha disposición normativa. La contestación debe ser enviada de manera electrónica al correo del juzgado j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: REQUERIR a las partes demandadas para que la contestación de la demanda y otros documentos de todo tipo que sean remitidas con destino al expediente, sean aportadas en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE
NOTIFICO

HOY 11/11/2022 EN EL ESTADO No. 157

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032

Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia

Cali- Valle

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2022

Oficio N°1889

Señores

C.I. METALES Y METALES DE OCCIDENTE S.A.

metal.recepcion@gmail.com

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	SANDRA MILENA GIRALDO GONZALEZ y OTROS
DEMANDADO	C.I. METALES Y METALES DE OCCIDENTE S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2022-00448-00

Para los fines establecidos en al Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me permito hacerles saber que mediante el Auto Interlocutorio N° 2443 del 10 de noviembre de dos mil veintidós, se admitió la demanda de la referencia, corriéndole el traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

“...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el accedo del destinatario al mensaje.”

En tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

AL CONTESTAR CITAR NUMERO DE RADICACION